



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2008-MPP

San Pedro de Lloc, 22 de octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del 2008 aprobó, el Proyecto Municipal que Reglamenta la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños, Adultos Mayores y personas con Discapacidad y la Adecuada Arquitectónica de las Edificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 2.4) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función de las municipalidades la defensa y promoción de los derechos ciudadanos.

Que el artículo 46° de la norma precitada, faculta a las municipalidades imponer sanciones administrativas frente al incumplimiento de sus normas y estas sanciones son determinadas mediante ordenanzas, las cuales pueden ser la multa, suspensión de licencia o autorizaciones, clausuras entre otros.

Que el artículo 231° de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General, dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley N° 27639, en su numeral 44.1 señala textualmente que “Toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construye con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, debe estar dotada de accesos, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad”, así mismo en los artículos 61° y 63° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 003-2000-**PROMUDEH**, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MINDES, regula su derecho a gozar de condiciones de accesibilidad y seguridad.

Que, por Ley 27408 – Modificada por la Ley N° 28683 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

con discapacidad en lugares de atención al público; en su artículo 5° dispone que las municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de licencia de funcionamiento de los establecimientos en lo que brinde atención al público se verifique el cumplimiento de la citada norma.

Que, la norma antes indicada, establece que la sanción de multa por su incumplimiento no podrá ser superior al monto equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT, vigente y que debe ser aplicada de acuerdo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad.

Que, asimismo se ha establecido que previo al otorgamiento de licencias de funcionamientos, deberá acreditarse que se ha cumplido con las previsiones establecidas por la Ley, debiendo considerarse como tales la adecuación arquitectónica y fijar en un lugar visible el texto de la norma.

Que la Ley N° 27920 establece sanciones para el incumplimiento a las Normas Técnicas de Edificación sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, las cuales han sido derogadas y reemplazadas por las normas técnicas de accesibilidad contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. En ese sentido, de acuerdo con el artículo N° 49° literal k) de la norma G.030 del citado Reglamento; toda acción u omisión que contravenga las normas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en él, se sanciona de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27920.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto por la unanimidad el Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo - SPLL aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ATENCION PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA ADECUACION ARQUITECTONICA DE LAS EDIFICACIONES.

ARTICULO PRIMERO.- La presente ordenanza tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en los locales de las entidades públicas y privadas del distrito de San Pedro de Lloc, que brinden atención al público, así como regular la adecuación arquitectónica de las edificaciones públicas y privadas de uso público a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Los establecimientos públicos y privados de uso público deben de colocar un aviso que identifique la atención preferente, según texto de ley;” Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, Niños, Niñas, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad”, y en los casos que corresponda por la modalidad de atención, se exonere de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO TERCERO.- En el procedimiento para la atención de Licencia de Funcionamiento, debe figurar la declaración jurada de parte del administrado; de cumplir con la atención preferente que establece la ley N° 27408, modificada por la ley N° 28683.

ARTICULO CUARTO.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc “RASA”, las siguientes infracciones y sus correspondientes sanciones.

CODIGO DE INFRACCIONES SANCIONES:

- A. No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en los lugares públicos 15% UIT.
- B. No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la ley N° 27408. Multa 5% UIT
- C. No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 27408 y/u omitir publicarlas en su portal electrónico, 5% UIT
- D. No adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento a favor de los beneficiarios de la Ley N° 27408, 25 % UIT
- E. No implementar un mecanismo de presentación de queja contra sanciones públicos, servidores o empleados que incumplan su obligación de otorgar atención preferente 10% UIT.
- F. No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad 5% UIT
- G. Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado 5% UIT

ARTICULO QUINTO.- Toda edificación pública o privada de uso público, así como toda obra urbana, que se construya con posterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberá de estar dotada obligatoriamente de accesos, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su total accesibilidad, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N° 28084.

ARTICULO SEXTO.- Todo expediente administrativo nuevo de construcción que ingrese a la gerencia de desarrollo urbano y rural, deberá estar adecuado a la presente Ordenanza, sin cuyo requisito, no serán aprobados los planos ni se otorgara la correspondiente licencia de construcción.

ARTÍCULO SEPIMO.- Encargar las acciones de vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Municipal, cuyo personal queda autorizado a imponer las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Policía Municipal bajo responsabilidad informará mensualmente sobre la imposición de multas a la Gerencia Municipal para que disponga lo pertinente.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO NOVENO.- Establecer que para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento solamente podrán otorgarse previa acreditación del cumplimiento de la adecuación arquitectónica del establecimiento, de acuerdo a las características técnicas para personas con discapacidad, establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en la Ley N° 28084, así como de la adecuada colocación de los avisos indicativos de la atención preferente que se brinda a los beneficiarios de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683.

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las entidades públicas y privadas tienen hasta el 31 de diciembre del 2009, para la adecuación de su infraestructura arquitectónica a lo que establece la Ley.

SEGUNDA: Encárguese a la Sub. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Gestión Institucional y Administración Financiera el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA: Deróguese todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza

CUARTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO: REGISTRESE, CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE